



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 006 -2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 09 FEB 2018

VISTOS: Los Informes Nº 175, 341, 413, 499 y 680-2017-CONCYTEC-OGA-OL, los Informes Nºs 55, 82 y 82 y 88-2018-CONCYTEC-OGA-OL y los Memorandos Nº 52-2017-CONCYTEC-OGA-OL, de la Oficina de Logística; los Memorandos Nºs 406, 439 y 724-2017-CONCYTEC-OGA y Memorando Nº 089-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; los Informes Nº 091 y 208-2017-CONCYTEC-OGA-OTI, de la Oficina de Tecnologías de Información; los Informes Nºs 61 y 157-2017-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Memorando Nº 002-2018-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;



Que, la referida norma establece en su Artículo 3, que los créditos son obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;



Que, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de las adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado durante el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, el CONCYTEC suscribe el Contrato Nº 18-2016-CONCYTEC-OGA con el Consorcio IT ERA PERU S.A.C. e IT ERA S.A. de CV, por el servicio de infraestructura en nube para aplicaciones del CONCYTEC, por el monto de S/ 285,275.19, por el periodo de 12 meses o hasta alcanzar el consumo de la bolsa;



Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, se gira la Orden de Servicio Nº 680 a la empresa IT ERA PERU S.A.C. (representante del Consorcio) por el importe de S/ 23,772.93 de acuerdo al prorrateo mensual, sin embargo se pagó la Factura Nº 001-1587 del 20 de diciembre de 2016, el importe de S/ 13,348.93 por el periodo de facturación hasta el 19 de diciembre de 2016;

Que, mediante el Informe Nº 041-2017-OGA-OTI-PVM y el Proveído Nº 69-2017-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información emite el informe de conformidad del servicio indicado, señalando que la empresa IT ERA PERU S.A.C. remitió la Factura Nº 001-1599 por el servicio de infraestructura en nube, ajuste diciembre 2016, por el importe de S/ 2,117.19. Posteriormente, mediante Informe Nº 091-2017-CONCYTEC-OGA-OTI, precisa que el proveedor, con fecha 20 de diciembre de 2016 emitió la Factura Nº 001-1587 (S/ 13,348.93) debido a que por comunicación interna se señaló que los pagos a proveedores se cerraban en esos días. Asimismo, manifestó que debido a las políticas de Amazon, la facturación del consumo de los servicios AWS es efectuada de forma mensual, por lo que el proveedor en aquel momento, no contaba con la información del importe total que debió facturarse en el mes de diciembre, facturándose parcialmente y encontrándose pendiente en aquel momento que Amazon le remita

el consumo del periodo del 20 al 31 de diciembre de 2016, por lo que una vez enviada dicha información, el proveedor emitió la Factura N° 001-1599 respecto del periodo no incluido inicialmente, por un monto de S/ 2,117.19 por el servicio del periodo del 20 al 31 de diciembre de 2016. Por último, la Oficina de Tecnologías de Información a través del Informe N° 208-2017-CONCYTEC-OGA-OTI complementa el sustento alcanzado respecto de las razones por las que se efectuó un cobro parcial del servicio consumido en el mes de diciembre de 2016;

Que, mediante el Informe N° 341-2017-CONCYTEC-OGA-OL, complementado por los Informes N° 413 y 499-2017-CONCYTEC-OGA-OL y los Informes N° 82-2018-CONCYTEC-OGA-OL y el Informe N° 55-2018-CONCYTEC-OGA-OL, la Oficina de Logística, luego de la evaluación correspondiente, recomienda que se tramite el reconocimiento de deuda a favor de la empresa ET ERA PERU S.A.C. por el servicio de infraestructura en nube para aplicaciones del CONCYTEC por el importe de S/ 2,117.19 por el servicio del 20 al 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 054-2018-OGPP de fecha 30 de enero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantiza la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa ET ERA PERU S.A.C. por el monto de S/ 2,117.19 (Dos Mil Ciento Diecisiete y 19/100 Soles);

Que, en virtud de lo opinado por la Oficina de Logística y la conformidad de la Oficina General de Administración, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los Informes de visto, concluye que no existe objeción para la aprobación del reconocimiento de deuda a favor de la empresa ET ERA PERU S.A.C.;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el reconocimiento de deuda a favor del Consorcio IT ERA PERU S.A.C. e IT ERA S.A. de CV, representado por la empresa ET ERA PERU S.A.C., por el monto de S/ 2,117.19 (Dos Mil Ciento Diecisiete y 19/100 Soles) por el servicio de infraestructura en nube para aplicaciones del CONCYTEC brindado del 20 al 31 de diciembre de 2017, por el importe de S/ 2,117.19;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la encargada de funciones de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

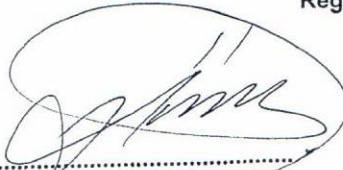
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor del Consorcio IT ERA PERU S.A.C. e IT ERA S.A. de CV, representado por la empresa ET ERA PERU S.A.C., por el monto de S/ 2,117.19 (Dos Mil Ciento Diecisiete y 19/100 Soles), por el servicio de infraestructura en nube para aplicaciones del CONCYTEC, brindado del 20 al 31 de diciembre de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA